

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y Permiso para Salir del País
Radicado	110013110017 20190122600
Demandante	Bibiana Arboleda
Demandado	Luis Hernando Lara Robayo

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- NO tener en cuenta las constancias de envío de notificación de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., visibles a folios 97 a 112 del expediente, por cuanto las mismas no cumplen con los requisitos allí exigidos.

2.- AGREGAR al expediente y tener solamente como medio informativo, el memorial con sus anexos allegado por el apoderado de la parte actora y visibles a folios 113 a 121.

3.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor LUIS HERNANDO LARA ROBAYO, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.**, entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

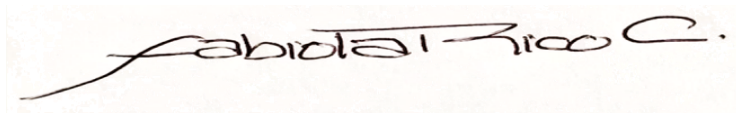
4.- RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO BENAVIDES BECERRA, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- CONTABILÍCESE por la secretaría el término para contestación de la demanda, por la parte pasiva.

6.- NO tener en cuenta por lo anterior, por pre temporáneas la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva y el memorial junto con sus anexos allegado por el apoderado actor, respecto a las excepciones de mérito propuestas por su contraparte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 144

De hoy 20/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Radicado	11001311001720200024200
Demandante	Ingrid Eliana Muñoz Trujillo
Demandados	Diego Hernando Millán Guevara y Daniel Fernando Largo

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

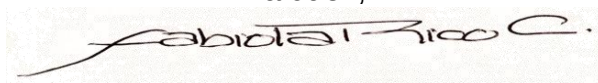
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el término concedido en auto del 7 de mayo del año en curso, venció en silencio.

2.- **REQUERIR** a la señora Ingrid Eliana Muñoz Trujillo, en atención a las conclusiones contenidas en el dictamen allegado el 6 de mayo del año en curso por el Grupo Nacional de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, indique al Despacho el nombre del presunto padre del menor de edad JEAN PAUL MILLAMUÑOZ, indicando sus direcciones física, de correo electrónico y número de celular de contacto.

3.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto de sus peticiones de los días 11 de junio, 23 de julio y 16 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 144

De hoy 20/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180050900
Demandante	René Fernando Moreno Pacheco
Demandado	Ángela María Jaimes

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

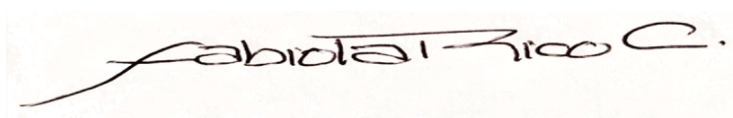
1.- SEÑALAR como honorarios, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el abogado Williams Fernando Franco Páramo, por la labor realizada como partidor, la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$442.102.00), los cuales serán cancelados por las partes a prorrata de sus cuotas.

2.- **SUSPENDER**, en atención a los escritos presentados por los apoderados de las partes en este asunto, los días 7 de julio y 6 de septiembre del año en curso, por medio del cual solicitan la suspensión del presente trámite, el presente proceso hasta el día **10 de octubre de 2021**, de conformidad con lo normado por el art. 161 núm. 2º del C. G.P.

Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 144 De hoy 20/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720000392000
Demandante	María Teresa Beltrán de Urquijo
Demandado	Humberto Urquijo

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el párrafo 3 del auto del 15 de febrero de 2021, por cuanto al haberse señalado por la Sala de Familia del Tribunal Superior en el numeral 2 de la parte resolutive de su providencia del 18 de diciembre de 2020, como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente, no era procedente volver a fijar suma por el mismo concepto.

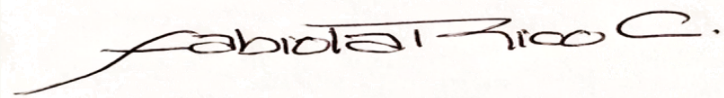
2.- DÉSE cumplimiento por parte de la secretaría a lo ordenado en la providencia antes referida de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Tribunal de Bogotá referida en numeral anterior, así como al literal segundo del auto proferido en audiencia del 13 de febrero del año 2020 (fls. 34 a 39 del Cdn. No. 3 y Cuaderno del Tribunal, numeral 4 del cuaderno digitalizado).

3.- RESOLVER una vez en firme la liquidación de costas antes ordenada, las peticiones del 9 de marzo, 3, 10 de mayo y 15 de septiembre del año en curso, realizadas por los apoderados de las partes en el presente asunto.

4.- AGREGAR al expediente y TENER como medio informativo, las comunicaciones del 29 y 30 de abril del corriente año, allegadas por el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 144 De hoy 20/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

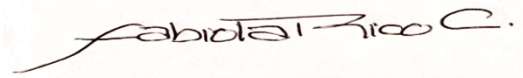
Bogotá D.C., diecisiete (17) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20160023600
Causante	Olga María Mejía de Neira

De la petición realizada por el Dr. GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY en 03 de febrero de 2021 y obrante a folio 52 y vto. del cuaderno No. 2 (continuación cuaderno No.1) junto con los documentos obrantes a folios del 1 al 168 del expediente del cuaderno No. 2 (continuación cuaderno No.1), se corre traslado por el término de cinco (05) días a los demás interesados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 144	De hoy 20/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

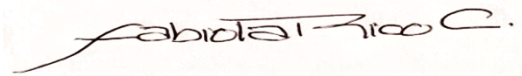
Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720170037100
Causantes	Jorge Ortiz Currea y Judit Rodríguez de Ortiz
Demandante	Jorge Ortiz Rodríguez

El anterior escrito allegado por el Dr. LUIS CARLOS JURADO ORTIZ, a través el correo institucional el 16/03/2021 a las 17:48, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y en conocimiento de los demás interesados, en donde señala que se opone a las pretensiones presentadas por el Dr. FERNANDO RIVERA PÁEZ, puesta en conocimiento mediante auto del 10 de marzo de 2021.

De otra parte y conforme al poder de sustitución allegado por el Dr. LUIS CARLOS JURADO ORTIZ, a través del correo institucional, el 13/11/2020 a las 13:26, se reconoce a la Dra. DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTÉS como apoderada sustituta de la señora ADELA MARGARITA ORTIZ MALAGON, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 144	De ho5 20/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	110013110017 20170037100
Causantes	Jorge Ortiz Currea y Judit Rodríguez de Ortiz
Demandante	Jorge Ortiz Rodríguez

Respecto a las manifestaciones y peticiones contenidas en los escritos allegados por el Dr. FERNANDO RIVERA PÁEZ, a través el correo institucional, el 23/03/2021 a las 16:11 y 05/04/2021 a las 9:42, después de verificadas las actas físicas de las diligencias de inventarios y avalúos realizadas los días 17 y 19 de julio de 2019, y escuchados los audios de las mismas, **se logra evidenciar que efectivamente NO existe constancia alguna en la que los herederos y sus apoderados hayan reconocido o aceptado la existencia de la sociedad de hecho entre la señora MARÍA MERCEDES MALAGÓN LACHE con el aquí causante JORGE ORTIZ CURREA.**

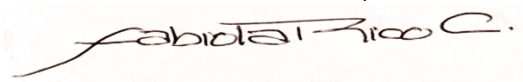
Como consecuencia de lo anterior, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que obre dentro del PROCESO No. 110013103022**20180018800** promovido por MARÍA MERCEDES MALAGÓN LACHE en contra de JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ y OTROS, informando que una vez verificadas las actas físicas de las diligencias de inventarios y avalúos realizadas los días 17 y 19 de julio de 2019, y escuchados los audios de las mismas, **se logra evidenciar que efectivamente NO existe constancia alguna en la que los herederos y sus apoderados hayan reconocido o aceptado la existencia de la sociedad de hecho entre la señora MARÍA MERCEDES MALAGÓN LACHE con el aquí causante JORGE ORTIZ CURREA**, aclarando que en las partidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA aparece anotado en físico, la frase **“socia de hecho del causante”**, como quiera que esa fue la forma en que se presentó el acta de inventarios y avalúos allegadas por el Dr. JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, apoderado en ese momento de la heredera ADELA MARGARITA ORTIZ MALAGÓN.

Al momento de remitir la comunicación al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, envíese a costa del apoderado petente, copia de las grabaciones de las referidas diligencias, de las actas de las mismas y de los inventarios presentados por el Dr. JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO.

Por último, y referente a la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la presunta comisión de los punibles de Falsedad Ideológica en Documento Público en concurso homogéneo con Fraude Procesal, se niega la misma, y en su lugar se ordena a costa de la parte interesada, la expedición auténtica de las copias que requiera para que inicie los procesos a que haya lugar, ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 144	De ho5 20/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

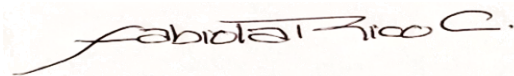
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720170037100
Causantes	Jorge Ortiz Currea y Judit Rodríguez de Ortiz
Demandante	Jorge Ortiz Rodríguez

Conforme a lo solicitado por el Dr. FERNANDO RIVERA PÁEZ, en el anterior escrito, allegado a través el correo institucional el 04/05/2021 a las 9:50, de oficiar al **Banco BBVA – Sucursal Avenida 1º de Mayo-**, se le pone de presente al peticionario la comunicación de dicha entidad librada a los herederos WNTHER ORTIZ JIMÉNEZ y JIMMY ORTIZ JIMÉNEZ, obrante a folio 604 a 606 del cuaderno titulado “continuación cuaderno # 1”, en donde les informan que dichos CDTs se encuentran **embargados por la “DIAN DIR SEC DE IMP DE BTA”**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 144	De ho5 20/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

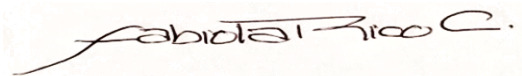
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720170037100
Causantes	Jorge Ortiz Currea y Judit Rodríguez de Ortiz
Demandante	Jorge Ortiz Rodríguez

La copia de la Resolución No., 325 de fecha 10 de julio de 2019 remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INASTRUMENTOS PÚBLICOS, ZONA SUR de esta ciudad, allegada a través del correo institucional el 02/08/2021 a las 13:07, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y en conocimiento de los interesados en este asunto, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-609488, bien que fue excluido de los inventarios y avalúos conforme a la diligencia realizada el 17 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 144	De ho5 20/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

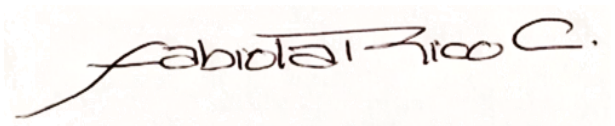
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	110013110017 20190084800
Demandante	María Patricia Chaparro González
Demandado	Carlos Arturo Gil Forero

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que le haya razón a lo expuesto a través de correo electrónico por el apoderado de la demandante en reconvención MARIA PATRICIA CHAPARRO GONZÁLEZ, razón por la cual se ordena por secretaría proceda a fijar en lista de traslados de conformidad con el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º del decreto 806 de 2020, las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación de la demanda principal, vistas a folios 76 a 83; verificando que sean estos los documentos que se adjunten en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

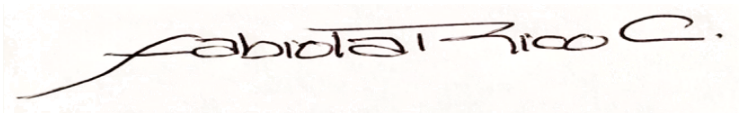
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20180054300
Ejecutante	Eneried Rodríguez Páez
Ejecutado	Herederos de José Santos Parra

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Radicado	110013110017 20190069800
Demandante	Diego Andrés Herrera Camelo
Demandados	Mery Daniela Vizcaíno Chingate y Cristhian Ferney Martínez Velandia

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- **AGREGAR** al plenario y **TENER** en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, los datos de actualización de dirección de notificación de la parte actora y allegados por memorial del 15 de abril del año en curso.

2.- **ESTESE** la apoderada de la parte demanda, respecto de su memorial del 12 de marzo del año en curso a lo decidido en las providencias del 29 de abril del corriente año.

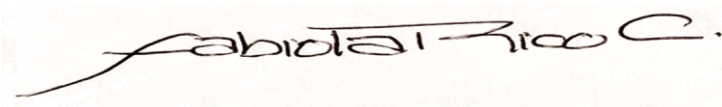
3.- **AGRÈGUESE** al plenario y **TÈNGASE** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la información de inasistencia a la prueba de ADN, junto con sus anexos, allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, el 12 de abril del año en curso.

4.- **REQUIÈRASE** al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que en el término de quince (15) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, procedan a remitir a este Despacho, el correspondiente dictamen de prueba genética ADN, realizada a las partes en este asunto, desde el 26 de mayo del año en curso, tal como lo indica la apoderada de la parte demandada. Ofíciase de conformidad. **OFICIESE**.

Junto con el oficio, remítase copia del memorial del 16 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 144 De hoy 20/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720090063100
Causante	María Yolanda Caicedo Villaraga

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, las manifestaciones realizadas por la apoderada del heredero MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, en memorial del 2 de agosto del año en curso, al momento de resolverse las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales.

2.- RECONOCER al señor DAVID JOSUÉ CASTRO RUÍZ, como cesionario de los derechos herenciales, de los herederos reconocidos en el presente asunto, tal como se evidencia en la Escritura Pública No. 3822 del 10 de agosto de 2021, elevada ante la Notaría Setenta y Tres del Circulo de esta ciudad, contentiva de dicho acto jurídico, la cual se allega en copia auténtica, quien actúa por intermedio de apoderado y acepta la herencia con beneficio de inventario.

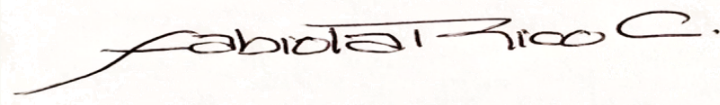
3.- RECONOCER como apoderada del cesionario antes referido, a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- DENEGAR la petición de terminación del presente asunto, realizada por la apoderada antes referida, por cuanto a diferencia de lo por ella manifestado, no se realizó el trámite de adjudicación ante notaria, sino solamente la cesión de derechos herenciales.

5.- SEÑALAR como fecha para resolver la respectiva objeción a los inventarios y avalúos adicionales, de conformidad con lo normado por la parte final del inciso 1 del Art. 502 del C.G.P. y en atención al auto del 11 de mayo del corriente año, **la hora de las nueve (9) de la mañana del día ocho (8) de octubre del año 2021.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 144 De hoy 20/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720180075500
Demandante	Zonia del Pilar Pulido Pardo
Demandado	José Mauricio Pulido Pardo

De la nueva revisión del plenario, en atención al informe secretarial y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, este despacho DISPONE:

1.- ADECUAR el presente trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instaura a través del procurador 186 Judicial II de Familia, la señora ZONIA DEL PILAR PULIDO PARDO (progenitora), en beneficio del señor JOSÉ MAURICIO PULIDO PARDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- Córrese traslado al señor JOSÉ MAURICIO PULIDO PARDO, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

4.- Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

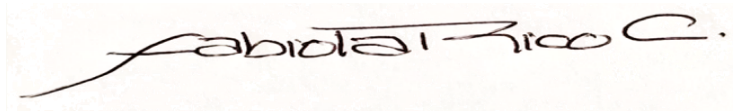
4.1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio- familiar** al lugar de residencia del señor JOSÉ MAURICIO PULIDO PARDO, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo.

4.2.- Valoración de Apoyos: De conformidad con los numerales 2 y 4 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue la respectiva valoración de apoyos realizada al señor JOSÉ MAURICIO PULIDO PARDO, en el que se consignen los conceptos relacionados con la norma antes citada. Dictamen que deberá ser practicado por parte de la EPS a la que se encuentre afiliado al mismo o por un especialista particular.

4.3.- Declaraciones: De conformidad con los lineamientos del Art. 61 del C. Civil, se requiere a la parte interesada en este asunto para que indique el nombre por línea paterna y materna de los familiares del señor JOSÉ MAURICIO PULIDO PARDO, sus direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser citados para ser escuchados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 144 De hoy 20/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017 20180080400
Demandante	Andrés Garzón Forero
Demandado	Amelia Jhoanna Araque Montoya

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- CORREGIR de conformidad con lo normado por el Art. 286 del C.G.P., la parte inicial del literal cuarto del auto de fecha 17 de junio del año en curso, respecto a que la suma que debe devolver la señora AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA, es la de **\$5.523.230,00** y no como quedó establecido allí.

La segunda parte de dicho literal, esto es, la comunicación a la referida señora y las órdenes de pago una vez acreditado el pago por ella, queda incólume.

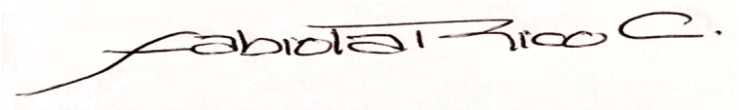
2.- NO resolver nada respecto al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora en demanda principal, por sustracción de materia.

3.- ESTESEN a lo antes dispuesto, las apoderadas de las partes, respecto a sus peticiones de los días 22 de junio y 9 de junio del año en curso.

4.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las constancias de radicación de los oficios 541, 542 y del 4 de junio del año en curso, por parte de la apoderada de la parte actora, en la demanda principal y allegados el 2 de julio del cursante año.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 144

De hoy 20/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

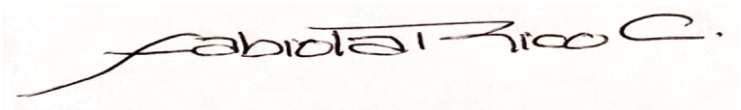
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017 20180080400
Demandante	Andrés Garzón Forero
Demandado	Amelia Jhoanna Araque Montoya

DÈSE cumplimiento por parte de la secretaría, a lo ordenado en el párrafo 2 del auto del 27 de mayo del año en curso, esto es, practicar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 144

De hoy 20/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210033500
Causante	Inés González Acevedo
Demandante	Eduardo González Carrasco y Otro

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** de la causante **INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO**, quien falleció el 4 de mayo de 2021 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a los señores EDUARDO y JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARRASCO, como herederos de la referida causante en su calidad de sobrinos, por **derecho de representación** de su difunto padre señor JORGE GONZALEZ ACEVEDO, en calidad de hermano, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. **Por Secretar**á realícese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

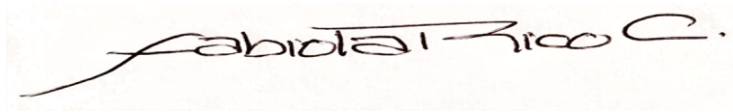
Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: **Por secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión.

Sexto: Reconocer a la abogada YOLANDA GOMEZ CERON, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 144 De hoy 20/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

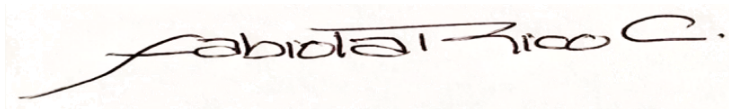
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20210033500
Causante	Inés González Acevedo
Demandante	Eduardo González Carrasco y Otro

OFÍCIESE al Juzgado 12 de Familia de esta ciudad a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, proceda a allegar certificación de estado del proceso de sucesión del señor JOSE LUIS AZUMENDI OLLO (q.e.p.d.), que allí cursa.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 144 De hoy 20/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
